

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos; 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6, 17, fracción VII y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y

### **Considerando**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o. reconoce el derecho fundamental de toda persona de tener libre acceso a la información pública, de una manera completa, actualizada y en forma oportuna, reconocimiento que es reiterado en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Rector denominado "Querétaro con Buen Gobierno", establece como objetivo lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera, se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, así como facilitar el acceso a la información gubernamental por la ciudadanía, fomentar la cultura de transparencia en la Administración Pública Estatal y fortalecer los mecanismos de comunicación de las acciones de gobierno hacia los ciudadanos, a fin de que la gestión pública se lleve a cabo en un ambiente de transparencia.
3. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro vigente hasta el 31 de enero de 2016, en fecha 9 de noviembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo.
4. Que conforme a dicho Acuerdo, la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo, se creó como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas y como la instancia única mediante la cual las dependencias y entidades darían cumplimiento a las obligaciones del Poder Ejecutivo como sujeto obligado de la norma a que se refiere el considerando anterior y las demás disposiciones derivadas de la misma.
5. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 2014 y con la finalidad de garantizar del derecho de acceso a la información pública, se reformó el artículo 6o. de la Constitución Federal.
6. Que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional aludido, estableció la obligación del Congreso de la Unión para expedir la Ley General del artículo 6o. de la Constitución Federal, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de su

publicación, por lo que el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley General mencionada, estableció un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor para que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizaran las leyes relativas, conforme a lo establecido en dicha norma.
8. Que en este tenor, con el objeto de que la ciudadanía contara con un ordenamiento jurídico acorde a la reforma constitucional antes señalada y que tutelara de manera libre y en un ambiente de transparencia, el derecho de acceso a la información pública con la que disponen los Poderes, dependencias, entidades gubernamentales y demás entes considerados como de interés público, se abrogó la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, dando cabida a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que fuera publicada en fecha 13 de noviembre del 2015, en el órgano de difusión oficial estatal.
9. Que el artículo 24, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán constituir Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento.
10. Que por su parte, el numeral 45 de la norma general en cita, dispone que los responsables de las Unidades de Transparencia, tendrán a su cargo, entre otras, las funciones de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de las mismas y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
11. Que el artículo 45 de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, recoge el mandato de la Ley General de la materia y establece que los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia, la cual asumirá las funciones encomendadas a las Unidades de Información Gubernamental.
12. Que las Unidades de Transparencia gozarán de autonomía de gestión y serán las encargadas de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias o entidades y las notificaciones necesarias a la ciudadanía.
13. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro vigente, señala en su artículo 17, fracción VIII, que corresponde a los sujetos obligados a su cumplimiento, determinar la dependencia, entidad o unidad administrativa de la cual dependerá la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo.

14. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer y constituir órganos desconcentrados de la administración pública, con autonomía técnica y de gestión, subordinados a la dependencia que señale al efecto.
15. Que con base en las disposiciones antes referidas, se constituye la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como un órgano desconcentrado, con autonomía de gestión, adscrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas.
16. Que la mencionada Unidad contará con todas las obligaciones y facultades que se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y será la instancia por virtud del cual el Poder Ejecutivo como sujeto obligado de dicho ordenamiento, dará cumplimiento a las disposiciones de la misma, concentrando las solicitudes y respuestas de acceso a la información y ofreciendo al público usuario procedimientos prácticos, sencillos y transparentes.
17. Que la creación de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información, al evitar que los gobernados acudan ante diferentes dependencias y entidades para obtener la información que requieren.
18. Que de igual forma, el órgano desconcentrado que se establece, promueve la divulgación de la información pública actualizada, a través de su verificación en el portal de Internet del Poder Ejecutivo, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.
19. Que toda vez que la Unidad de Transparencia que se constituye a través del presente, incorpora dentro de su ámbito de competencia las funciones asignadas a la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo, se abroga el acuerdo de creación de esta última, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 9 de noviembre de 2012.
20. Que a través de la emisión del presente Acuerdo, se materializan de manera específica los principios de necesidad, proporcionalidad, progresividad, seguridad y coherencia jurídica y celeridad, previstos en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, toda vez que dicho instrumento normativo resulta indispensable para dar cumplimiento al marco jurídico vigente en materia de acceso a la información.
21. Que con la creación de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se consolidan las nuevas disposiciones que rigen la transparencia y el acceso a la información pública en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el presente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo 1.** Se constituye la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dotado de autonomía de gestión.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- II. Poder Ejecutivo: el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. Unidad: la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- IV. Secretaría: la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo 3.** La Unidad será la instancia responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que presenten los particulares, relativas a información competencia del Poder Ejecutivo, así como de realizar los requerimientos de información a las dependencias, entidades o unidades administrativas de dicho Poder, a efecto de dar respuesta a las mencionadas solicitudes.

Las solicitudes de información respecto de fideicomisos, fondos y mandatos públicos y contratos análogos, en los que una dependencia, entidad o unidad administrativa del Poder Ejecutivo sea la encargada de coordinar su operación, para efectos de su atención, serán tramitadas a través de la Unidad.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad contará con:

- I. Un Vocal Ejecutivo, y
- II. El personal que requiera para su funcionamiento, que en su caso, se autoricen conforme a la normatividad aplicable y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Artículo 5.** El Vocal Ejecutivo será designado y removido libremente por el titular de la Secretaría.

**Artículo 6.** El Vocal Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.** Para ser Vocal Ejecutivo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Querétaro, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- III. Contar con título profesional de licenciatura, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener por lo menos 30 años de edad al momento de su designación;
- V. No ejercer cargo de elección popular, y
- VI. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político ni ser ministro de culto.

**Artículo 8.** El Vocal Ejecutivo dará a conocer mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días inhábiles y horarios de atención de la Unidad.

**Artículo 9.** La estructura orgánica y funciones de la Unidad, estarán determinadas en su manual de organización.

**Artículo 10.** Para la debida gestión de información, los titulares de las dependencias, entidades o unidades administrativas del Poder Ejecutivo, designarán un enlace, quien ejercerá sus funciones en los términos que determine la Unidad, a través de los lineamientos que emita.

**Artículo 11.** El enlace será el responsable de recopilar y entregar en tiempo y forma a la Unidad, la información solicitada, así como de identificar, organizar, actualizar y publicar la información de transparencia a que se refiere la Ley en su Título Quinto.

**Artículo 12.** La Unidad emitirá los lineamientos y normas que deberán cumplir las dependencias, entidades o unidades administrativas para atender y solventar las obligaciones del Poder Ejecutivo como sujeto obligado de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**Tercero.** La Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo entrará en funciones a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 9 de noviembre de 2012.

**Quinto.** Los asuntos a cargo de la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren pendientes o en trámite, serán atendidos hasta su total conclusión por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Sexto.** Toda referencia hecha a la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o documentos, se entenderá realizada a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Séptimo.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales asignados o con que actualmente cuente la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo, se entenderán transferidos a la Unidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, quedando salvaguardados los derechos de su personal.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los XXX días del mes de julio de 2016 dos mil dieciséis.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
**Poder Ejecutivo**

**Juan Manuel Alcocer Gamba**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
**Poder Ejecutivo**

Hoja de firmas del Acuerdo por el que se constituye la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha XX de julio de 2016.